

**CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE FIANZA DE  
CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES No. 18099 Y No.18251, SUS  
REGLAMENTACIONES, LEYES MODIFICATIVAS,  
INTERPRETATIVAS Y NORMAS ANÁLOGAS.-**

**Artículo 1º.- Discordancias.-**

Queda expresamente convenido que en caso de discordancia entre las cláusulas de las Condiciones generales y las presentes Condiciones específicas se estará a lo que establezcan estas últimas.-

**Artículo 2º.- Objeto y extensión del Seguro.-**

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A cubre la garantía de pago, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones particulares, que el proponente deba realizar al Asegurado COMO CONSECUENCIA del incumplimiento de las obligaciones que generen responsabilidad de este último, prevista en las leyes 18.099 y 18.251, sus modificativas, interpretativas, así como de cualquier otra norma análoga.

**Artículo 3º.-** Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando:

- a) las disposiciones legales o contractuales, establezcan la dispensa del Proponente.-
- b) Asimismo se establece expresamente que la presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del Suministro de Fondos de reparo ni el período de garantía de conservación de la obra.-
- c) Queda excluido el pago de sanciones administrativas por incumplimiento de normas laborales, así como de todas las multas, recargos, impuestos o adicionales recaudados por los organismos de seguridad social.-
- d) Asimismo se excluyen de la presente cobertura todos los infortunios laborales en los que se establezca que, en la ocurrencia los mismos, medio dolo o culpa grave en el cumplimiento de las normas de prevención o normas de seguridad laboral por parte del asegurado .-
- e) Se excluye además el incumplimiento del Asegurado en el deber de colaboración en la aplicación de lo previsto en el art.1 de la ley 5.032 del 21 de Julio de 1914, los

decretos reglamentarios de ella emanados y convenios internacionales del trabajo signados por la República.-

#### **Artículo 4°.- Modificaciones del riesgo asegurado.-**

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 de las Condiciones Generales, la fianza que por esta póliza se instrumenta, mantendrá su vigor aún en el caso de que el Asegurado conviniere con el Proponente modificaciones o alteraciones al contrato, siempre que estuvieren genéricamente previstas en el mismo y siempre que:

a) tales modificaciones o alteraciones no originen una modificación del plazo original del contrato que pudiere superar los 60 días de prórroga.-

b) tales modificaciones o alteraciones del contrato no originen un aumento del personal superior al 30%, tomando como base para su contabilización la nómina original.-

c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta Póliza.

De producirse modificaciones o alteraciones que superaren los límites establecidos anteriormente, para mantener el derecho a la indemnización deberán ser previamente autorizadas en forma expresa por el Asegurador. La pérdida de los derechos a indemnización que establecen las presentes condiciones será de pleno derecho si se verificare el incumplimiento de lo que viene de establecerse.-

#### **Artículo 5°.- Cargas del Asegurado- Aviso al Asegurador.-**

El asegurado deberá dar aviso a Berkley Internacional Seguros S.A. de los incumplimientos del Proponente y que pudieren dar lugar a la afectación de ésta póliza dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles desde que la obligación incumplida se hizo exigible de acuerdo a los términos del contrato afianzado, so pena de perder los derechos indemnizatorios que se acuerdan por la presente fianza.-

Si el asegurado recibiere una reclamación una vez vencida la póliza, pero el incumplimiento que la generara se hubiere verificado durante la vigencia de este contrato, el plazo establecido en el inciso que antecede se contará a partir de la fecha en que el asegurado recibiere o tuviere conocimiento de la reclamación.-

#### **Artículo 6°.- Condición de cobertura.-**

De acuerdo a la facultad que otorga el art. 4 de la ley 18.251 y el deber de colaboración estatuido en el art. 7 de la precitada norma, se establece como condición de cobertura que:

- a) el Asegurado deberá controlar, en forma mensual y fehaciente, el cumplimiento por parte del Proponente de las obligaciones laborales, previsionales y del seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales inherentes a los trabajadores de esta última.-
- b) En caso de verificarse incumplimiento en las obligaciones que vienen de referirse por parte del Proponente, deberá ejercer en forma inmediata el derecho de retención establecido en el art. 5 de la ley 18.251

#### **Art. 7.- Determinación y configuración del siniestro.-**

El Asegurado podrá exigir de Berkley Internacional Seguros S.A. el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) El asegurado deberá intimar al Proponente mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial o en forma judicial el pago de las obligaciones incumplidas.- La precitada intimación deberá efectuarse con plazo de diez días y deberá establecer con precisión el monto de la obligación incumplida.- Habiendo resultado infructuosa la intimación el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo señalados en los literales anteriores.-
- b) Una vez vencido el plazo de la intimación y habiendo resultado ésta infructuosa, el siniestro quedará configurado.-

#### **Artículo 8º.- Denuncia y pago de la indemnización.-**

Una vez denunciado el Siniestro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de las Condiciones Generales, en el plazo allí acordado, Berkley Internacional Seguros S.A. procederá a abonar la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro. El plazo que viene de establecerse, comenzará a correr a partir de la fecha en que el Asegurado entregue al Asegurador la documentación acreditante del siniestro y toda otra que Berkley Internacional Seguros S.A. le requiriera. -

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.-

#### **Artículo 9º. Caducidad.-**

Sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro, y contrariamente a lo establecido en el art. 13 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá configurar el siniestro dentro de los 90 días contados desde el incumplimiento por parte del Proponente de la obligación o desde la fecha en que el Asegurado haya recibido una reclamación emanada en dicho incumplimiento, cuando se trate de obligaciones generadas durante la vigencia de la póliza pero cuyo incumplimiento por parte del proponente se haya verificado con posterioridad a la vigencia de este contrato.-